

CREDITO PRESUPUESTARIO.	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS.		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS.	OBSERVACIONES.
	DIRECTO.	INDIRECTO.	DIRECTO.	INDIRECTO.				
26.101.223.00.	40		1.288			1.328		
26.101.223.01.	-		7			7		
26.101.223.09	70		2.249			2.319		
26.101.230.	13		405			418		
26.101.231.	2		69			71		
26.101.232.	5		162			167		
26.101.233.	1		20			21		
	2.266		72.463			74.729		
PROGRAMA 412 A								
CAPITULO IV								
26.101.480	28		901			929		
26.101.481	31		992			1.023		
	59		1.893			1.952		
TOTAL COSTES	12.219		390.712			402.931		
RECONDUCCION POR PRECIOS						25.840		
CARGA ASUMIDA NETA						377.091		

(1) Las bajas efectivas se determinarán en función de la fecha de publicación del Real Decreto de transferencia.

22307 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2020/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de fundaciones benéfico-asistenciales.*

Advertido error en el texto remitido de las relaciones que acompañan al Real Decreto 2020/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de fundaciones benéfico-asistenciales, procede establecer la oportuna corrección:

De la relación I («Fundaciones de interés catalán instituidas en Barcelona [capital]») del indicado Real Decreto, debe quedar excluida la figurada con el número 31, «Casa de Caridad», que aparece en la página 21247 del «Boletín Oficial del Estado» número 182, de 1 de agosto de 1983.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22308 *CONVENIO entre los Gobiernos de España y Portugal para la construcción de un puente internacional sobre el río Miño, hecho en Lisboa el 12 de noviembre de 1983.*

CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO MIÑO

ARTÍCULO 1

Se construirá un puente sobre el río Miño, enlazando Portugal con España, integrado en una carretera internacional que formará parte del itinerario E-01, Larné, Dublin, La Coruña, Pontevedra, Lisboa, Huelva y Sevilla.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones para realizar la construcción del puente internacional quedan fijadas por el presente Convenio, que establece con este fin un reparto de derechos y obligaciones entre los dos Gobiernos.

La Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 10 del presente Convenio redactará, en ejecución del mismo, un Protocolo que definirá las disposiciones particulares referentes a la ubicación y a las características técnicas del nuevo puente, destinado al tráfico

automóvil, teniendo en cuenta la necesidad de no perjudicar las condiciones de navegabilidad a considerar en el río aguas arriba del puente. El acuerdo de los dos Gobiernos sobre este Protocolo se confirmará por vía diplomática.

ARTÍCULO 3

Se atribuye al Gobierno Español la redacción del proyecto, tanto del puente como de sus accesos inmediatos en los lados portugués y español. Los límites del puente y de dichos accesos, así como las normas técnicas del proyecto se definirán en el Protocolo al que se refiere el artículo 2.

Los gastos ocasionados por este motivo serán sufragados por los Gobiernos español y portugués a partes iguales.

ARTÍCULO 4

Cada uno de los dos Gobiernos se compromete a proyectar y construir a sus expensas las modificaciones de su red viaria que pudieran ser necesarias, desde los límites de los accesos inmediatos hacia el interior de sus respectivos territorios nacionales.

ARTÍCULO 5

Los dos Gobiernos interesados concederán las facilidades necesarias para la redacción del proyecto y la ejecución de la obra en sus territorios respectivos.

En tal sentido realizarán, en la forma y momento oportunos, las diligencias destinadas a facilitar las licencias, autorizaciones y terrenos necesarios para los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 6

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere el artículo 3, y autorizada por ambos Gobiernos la ejecución de la obra correspondiente, se procederá a su adjudicación mediante concurso.

La Comisión Técnica, constituida de acuerdo con el artículo 10 del presente Convenio, redactará el pliego de condiciones del concurso, que será sometido a la aprobación de los Ministerios competentes español y portugués.

La Comisión Técnica anunciará el concurso, procederá a la apertura de las proposiciones, informará a los Ministerios español y portugués sobre las propuestas presentadas al concurso y propondrá a los mismos la adjudicación de la obra a la Empresa, o grupo de Empresas, cuya propuesta considere más conveniente.

Podrán presentarse al concurso Empresas españolas, portuguesas o mixtas de ambos países, Empresas que serán consideradas en condiciones de igualdad para los efectos del referido concurso.

En principio se encargará de la vigilancia, inspección, fiscalizaciones y demás diligencias relacionadas con la ejecución de la obra el Gobierno en cuyo país tenga su domicilio legal la Empresa, o grupo de Empresas, adjudicataria.

El coste del nuevo puente será sufragado, a partes iguales, por cada uno de los dos Estados.

El coste de cada uno de los accesos inmediatos al nuevo puente será sufragado por el Estado en cuyo territorio se encuentre situado.

ARTÍCULO 7

Respecto a los gastos efectuados para la redacción del proyecto, en los términos del artículo 3, el Gobierno portugués reembolsará al Gobierno español la mitad de los mismos, una vez aprobado el proyecto por ambos Gobiernos.

Los pagos correspondientes a la ejecución de la obra por parte del Gobierno no ejecutante al Gobierno encargado de la realización de la misma comprenderán, por una parte, los importes correspondientes a los trabajos realizados en el trimestre anterior, y, por otra, el remanente que pudiera resultar en el momento de la liquidación general y definitiva de los trabajos.

Los estados trimestrales de la obra ejecutada, así como la liquidación definitiva, serán realizados por los servicios técnicos del Gobierno encargado de la obra, y aprobados por la Comisión Técnica Mixta a que se refiere el artículo 10.

ARTÍCULO 8

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, los dos Gobiernos podrán acordar las modalidades a que podría sujetarse un contrato especial a establecer, con vista a regular el régimen de explotación del puente internacional y sus accesos.

ARTÍCULO 9

Las Empresas encargadas de la ejecución de los trabajos podrán emplear trabajadores españoles o portugueses, residentes en España o en Portugal.

En cuanto a las condiciones de trabajo y Seguridad Social, la legislación y los reglamentos aplicables serán los vigentes en España en lo referente a la elaboración del proyecto, y los vigentes en el Estado cuyo Gobierno se encargue de la ejecución de la obra, en lo que se refiere a la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 10

Para asegurar la elaboración del proyecto y la mejor ejecución de las obras y establecer un enlace permanente entre los servicios interesados en los dos países, se constituirá una Comisión Técnica Mixta hispano-portuguesa.

La Comisión estará compuesta de un número igual de representantes españoles y portugueses asistidos de los expertos que se considere preciso.

La Comisión estará presidida alternativamente, cada seis meses, por el Presidente de cada delegación. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por común acuerdo de sus miembros.

Los Presidentes de ambas delegaciones podrán delegar sus atribuciones en las personas que consideren conveniente.

La composición de la Comisión se establecerá por medio de comunicación cursada por vía diplomática.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 11

Cada uno de los Gobiernos contratantes se compromete:

a) A autorizar la entrada en el recinto de la obra, exenta de derechos y demás gravámenes que correspondan a la importación, de los materiales de construcción, las materias primas, los materiales de instalación, la energía y demás elementos necesarios para la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, originarios o procedentes de cada uno de los dos Estados y a ser incorporados a la obra.

b) A admitir la entrada en régimen de importación temporal, con suspensión de derechos e impuestos, de la maquinaria, útiles y herramientas y otros elementos necesarios para la ejecución de los trabajos.

c) A autorizar el paso libre de prohibiciones o de restricciones económicas a la importación o a la exportación de los materiales de construcción, las materias primas, el material de instalación, la maquinaria, las herramientas, la energía y demás elementos necesarios para la elaboración del proyecto o la ejecución de la obra, originarios o procedentes de uno de los dos Estados y destinados a ser utilizados durante los trabajos o a ser incorporados a la obra.

Todos los elementos mencionados en los párrafos a), b) y c) de este artículo deberán ser devueltos al país de procedencia una vez terminada la obra, si no hubieran sido incorporados a la misma.

ARTÍCULO 12

Una vez concluida la obra, será objeto, por parte del Gobierno encargado de su construcción, y de conformidad con el otro Gobierno, de una recepción provisional, y, transcurrido un año, de una recepción definitiva, teniendo ambas como base el informe de la Comisión Técnica Mixta.

Después de la recepción definitiva, el Gobierno encargado de la obra hará entrega al otro Gobierno de la parte del puente situada en el país de este último y de su correspondiente acceso inmediato.

Hasta ese momento el Gobierno encargado de la obra será responsable de la totalidad de la misma, incluso de su conservación.

A partir de la entrega cada Gobierno se encargará de la conservación de la parte de obra situada en su territorio.

Si las necesidades técnicas lo aconsejaren, podrán adoptarse disposiciones especiales para cada una de las partes de la obra, o para confiar la totalidad de los trabajos de conservación del puente a un solo Gobierno.

Estas disposiciones podrán ser fijadas en el Protocolo relativo a la obra, o por medio de comunicaciones por vía diplomática.

ARTÍCULO 13

La Empresa encargada de la redacción del proyecto, así como la Empresa, o grupo de Empresas encargadas de la ejecución de la obra, pagarán en cada país, de conformidad con la legislación vigente, los impuestos correspondientes a los trabajos y obras que realicen.

Si se produjeran casos de doble tributación, ésta será evitada mediante la aplicación del método establecido en el artículo 24 del Convenio entre los dos países para evitar la doble tributación en materia de impuestos, firmado el 29 de mayo de 1968.

ARTÍCULO 14

Los contratos relativos a la redacción del proyecto del puente y sus accesos inmediatos, se ajustarán a las normas de derecho público vigentes en España.

Los contratos relativos a la ejecución de la obra estarán sujetos a las normas de derecho público vigentes en el país del Gobierno encargado de la ejecución.

Las divergencias que puedan producirse entre la Administración y las Empresas encargadas de la ejecución de los trabajos, serán exclusivamente de competencia de las autoridades del país encargado de su ejecución.

ARTÍCULO 15

Cada Estado será propietario de la parte del puente y de los accesos situados en su territorio.

ARTÍCULO 16

La demarcación de la frontera será materializada sobre el puente por la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal, de acuerdo con los Convenios Internacionales en vigor.

ARTÍCULO 17

Los puestos de vigilancia policial y aduanera se localizarán de forma que se aseguren las mejores condiciones de funcionamiento.

Los acuerdos complementarios que pudieran ser necesarios para alcanzar este objetivo se establecerán mediante las oportunas comunicaciones por vía diplomática.

ARTÍCULO 18

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del Canje de los instrumentos de ratificación o equivalente.

Hecho en Lisboa el 12 de noviembre de 1983, en doble ejemplar, en lenguas española y portuguesa, siendo igualmente auténticos cada uno de los textos.

Por España:
Julían Campos Sainz de Rozas,
Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo

Por Portugal:
João Rosado Carreira,
Ministro de Equipamiento
Social

El presente Convenio entró en vigor el día 1 de octubre de 1985, fecha de la última de las Notas intercambiadas entre las Partes

comunicándose el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, de conformidad con lo establecido en su artículo 18.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de octubre de 1985.-El Secretario general técnico,
José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22309 ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 6.177 Mes en curso: 6.177
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.294 Mes en curso: 9.294 Noviembre: 9.545 Diciembre: 9.782
Avena.	10.04.B	Contado: 3.883 Mes en curso: 3.883
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 7.035 Mes en curso: 7.035 Noviembre: 7.283 Diciembre: 7.376
Mijo.	10.07.B	Contado: 3.543 Mes en curso: 3.543
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 7.023 Mes en curso: 7.023 Noviembre: 7.454
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

22310 RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, por la que se delegan determinadas atribuciones.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria señala que corresponde al Director general ejecutar el presupuesto del Organismo, y

distingue en cuanto hace a su estructura, entre Servicios Centrales y Periféricos. Razones de eficacia en la gestión aconsejan delegar en los Servicios Periféricos determinadas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en las Gerencias Territoriales las facultades para ordenar los gastos y pagos que fueren necesarios para el funcionamiento del respectivo servicio periférico.

Segundo.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-El Director general, Leopoldo López Aranda y Domingo.

Ilmos. Sres. Gerentes Territoriales del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22311 CORRECCION de errores del Real Decreto 3044/1982, de 15 de octubre, de adaptación de transferencias efectuadas a la Generalidad de Cataluña con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía.

Advertidos errores materiales y omisiones en el texto remitido de las relaciones que acompañan al Real Decreto 3044/1982, de 15 de octubre, de adaptación de transferencias efectuadas a la Generalidad de Cataluña con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, procede establecer las oportunas correcciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 19 de noviembre de 1982 y en su página 31727, paginación parcial número 187, la línea correspondiente a «Carrera Savail, Juan», debe ser suprimida en su totalidad.

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 31729, paginación parcial número 194, la línea correspondiente a «Martínez Martínez, Sebastián», debe ser suprimida en su totalidad.

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 31731, paginación parcial número 201, debe añadirse al siguiente funcionario, con sus datos correspondientes:

En la columna «Apellidos y nombre» debe figurar: «Jiménez Díaz, Migue»; en la columna «Grupo o Escala a que pertenece» debe figurar: «Practicante titular»; en la columna «Número de Registro» debe figurar: «A42G05434»; en la columna «Situac. admitiva.» debe figurar: «DD»; en la columna «Partido y distrito» debe figurar: «Sant Joan les Fonts»; en la columna «Retribuciones anuales básicas» debe figurar: «684.390»; en la columna «Retribuciones anuales complement.» debe aparecer en blanco, y en la columna «Retribuciones anuales gratificac.» debe aparecer en blanco.

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 31734, paginación parcial número 212, en la hoja resumen de los Sanitarios locales, donde figura: «Farmacéuticos titulares ... 63», debe figurar: «Farmacéuticos titulares ... 62»; donde figura: «Veterinarios titulares ... 69», debe figurar: «Veterinarios titulares ... 68»; donde figura: «Practicantes titulares ... 100», debe figurar: «Practicantes titulares ... 101», y en «Total», donde dice: «413», debe decir: «412».